



UIA

Union Internationale des Avocats
International Association of Lawyers
Unión Internacional de Abogados

« Rassembler les avocats du monde • Bringing Together the World's Lawyers • Reunir a los abogados del mundo »

Miguel LOINAZ

Président

President

President0065c

ALS Abogados

C/ Soriano, 1124

11100 Montevideo - Uruguay

Tél. : +598 (2) 900 97 30 / Fax. : +598 (2) 900 97 33

E-mail : mloinaz@alsuruguay.com

Discurso Barcelona – enero 2015

Los derechos humanos: límite de la potestad tributaria de los Estados

Estimados Amigos,

Muchos y reconocidos especialistas se han ocupado del tema que nos convoca.

Con diferentes abordajes y matices, todos podemos coincidir en que una de las formas más directas que tienen los Estados para intervenir en la vida de los ciudadanos es a través de los impuestos o instrumentos tributarios.

Esto es así desde la antigüedad, no es un fenómeno reciente.

Por esta misma razón hay que estar muy atentos porque si aceptamos que los instrumentos tributarios inciden directamente en la calidad de vida de la gente, y le conferimos al Estado la potestad de fijar impuestos de manera ilimitada, estaremos aceptando esa suerte de injerencia en la trama social y económica de los países.

Como el sistema social y económico se puede ver afectado, la legislación para salvaguardar los derechos fundamentales debe observar el reconocimiento a los principios de legalidad de los tributos y también de igualdad tributaria.

En las naciones en las que funciona un Estado de derecho, con un régimen democrático, la norma fundamental, la principal ordenadora es la Constitución.

La Constitución garantiza el respeto a los derechos fundamentales de la personas y -dentro de éstos- aparece el que conocemos como derecho tributario.

Como todos sabemos, el derecho constitucional tributario es la rama del derecho público que contiene las normas y principios vinculados con la relación jurídica que existe entre el contribuyente y el Estado. Pero no debemos olvidar que ambos deben someter su conducta a la Constitución.

En su texto maestro sobre principios de la imposición, Neumark califica a los principios constitucionales como postulados, como reglas del "DEBER SER" que se formulan con el fin de lograr objetivos que tienen como base nociones de justicia y equidad.

Justicia y Equidad.

En materia tributaria se debe buscar el reparto justo de la carga ya que se trata de una cuestión clave para sostener la institucionalidad de los países.

En definitiva, amigos, el objetivo esencial de los principios constitucionales tributarios es controlar el ejercicio de la potestad tributaria del Estado.

Y lo anterior aplica para cuando el Estado decide crear nuevos tributos o aumentarlos desmedidamente; y también para garantizar la participación establecida para el contribuyente.

Cuando un Estado aumenta las tasas que afectan a los procesos judiciales –por citar un ejemplo-, provoca que la ciudadanía en muchos casos renuncie a la defensa de sus legítimos derechos por motivos económicos.

En esos casos parece que la Justicia "se ha vuelto cara" y que "le cuesta mantener el fiel de su balanza".

El principio explícito de legalidad somete la actuación del Estado al imperio de la ley para evitar que éste actúe de manera arbitraria. Esta es una regla del derecho tributario universalmente aceptada por los ordenamientos jurídicos en la actualidad.

Este principio, cumple además una función de garantía porque lo que hace es establecer un límite a las posibles intromisiones arbitrarias del Estado que afectan a los individuos.

Y tiene también una función plural en tanto es garantía de democracia en los procedimientos de imposición y reparto de la carga tributaria, ya que el contribuyente sólo debe cumplir con su obligación tributaria cuando esta se encuentra prevista en ley.

Queda claro que el ejercicio de la potestad tributaria del Estado debe estar sometido a lo establecido por la Constitución. Por esta razón no puede haber tributo sin un mandato

constitucional. La potestad tributaria se encuentra sometida en primer lugar a la Constitución y en segundo lugar a la ley.

El principio de reserva de la ley protege al principio de legalidad porque establece que los tributos solo pueden ser creados, alterados, regulados e introducidos en el ordenamiento jurídico a través de una ley.

A través de este principio se busca que el poder ejecutivo no pueda entrar utilizando sus dispositivos generales en aquello que la Constitución reserva al poder legislativo. Es una cláusula de salvaguarda frente a la posible arbitrariedad del poder ejecutivo en la imposición de tributos.

El principio de igualdad establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley.

Igualdad ante la ley e igualdad en la ley.

Igualdad ante la ley porque la norma debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita por la norma; Igualdad en la ley porque un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones.

He leído en estos días los aportes de varios especialistas sobre este tema como los doctores Ribera Neumann y Iuris Utriusque, y en todos los trabajos aparece lo que yo podría llamar una “advertencia” a la comunidad jurídica internacional en cuanto a que la potestad tributaria que ejerce el Estado no debe convertirse en un arma que podría llegar a ser destructiva de la economía, de las familias y de la sociedad si sobrepasa los límites que los ciudadanos están dispuestos a tolerar.

Creo, como muchos creemos, que el respeto a los derechos humanos no es un “principio” del Derecho Tributario, pero sí establece un límite al ejercicio de la potestad tributaria.

Creo que las democracias deben estar atentas, vigilantes para que las normas tributarias no vulneren ninguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos.

En otras palabras. Para ser “legítima” la potestad tributaria tiene que ser ejercida respetando los derechos fundamentales de las personas.

Volviendo al ejemplo citado al azar hace un minuto, como Presidente de la Unión Internacional de Abogados no quisiera imaginar que un individuo deba renunciar a defender sus derechos en un proceso porque no puede tasas o impuestos que hacen al proceso.

Quise compartir con Ustedes estas reflexiones porque creo que los juristas debemos estar atentos en esto de los límites al ejercicio de la potestad tributaria del Estado.

Un Estado que -nunca lo olvidemos- se sostiene con el aporte de los contribuyentes. Por esta razón, para empezar, ambos tienen derechos y obligaciones con el país.

Muchas gracias.